

ORD. N° 510 /

ANT.: Solicitud de información pública derivada con fecha 16 de junio de 2021, N° AK012T0000710.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 09 JUL 2021

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 16 de junio de 2021 hemos recibido derivación de su solicitud de información pública AK012T0000710, del siguiente tenor literal: *“proyecto de ley sobre derecho de reunión que anunciaron en enero de 2020; actas de reuniones de trabajo, informes, resultado de la consulta, informes a organismos internacionales y todos los antecedentes relativos al tema, así como fecha probable de presentación del proyecto al Congreso para su tramitación.”*

En relación a su requerimiento, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° y 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a informaciones contenidas en actos, resoluciones, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

En dicho contexto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted lo siguiente:

1. En relación al proyecto de ley consultado, es importante aclarar que el proyecto de ley no se encuentra terminado, ello porque el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra realizando el trabajo pre-legislativo.
2. Respecto al trabajo realizado, en el siguiente enlace web: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/derecho-a-reunion-pacifica>, es posible revisar 5 conversatorios

sobre el Derecho a la Reunión Pacífica convocados por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en colaboración con la Defensoría de la Niñez y el INDH, realizados entre el 8 de septiembre y el 01 de octubre de 2020, y una serie de documentos de interés asociados al derecho a reunión.

3. Respecto a informes, y en particular, informes a organismos internacionales, cabe señalar que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el encargado de (i) relacionar el Poder Judicial con el Ejecutivo, (ii) fomentar y promocionar los derechos humanos y (iii) ejecutar las acciones que la Ley y el Presidente de la República le encomienden (DL 3346). En tal contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos posee la función de *“prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos”* (Ley N° 20.885).

Es así que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Derechos Humanos ejercen sus funciones promotoras a través del (i) análisis normativo de la legislación interna, (ii) implementación de estándares internacionales de derechos humanos dentro de nuestro ordenamiento, colaborando en ello con el Ministerio de Relaciones Exteriores, (iii) diseño de políticas públicas, específicamente por medio del Plan Nacional de Derechos Humanos, (iv) elaboración de capacitaciones en derechos humanos para funcionarios públicos, y (v) diálogo con la sociedad civil y la coordinación con otros órganos del Estado.

A raíz de ello, en la décima sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, realizada el 4 de junio del 2020, se acordó que la Subsecretaría de Derechos Humanos elaboraría un informe para sistematizar el estado de avance de las medidas adoptadas por el Estado en relación a las recomendaciones emitidas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las movilizaciones sociales de octubre de 2019, consolidando antecedentes al 30 de junio del 2020.

La iniciativa fue desarrollada en el marco del Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos, entidad dependiente del Comité Interministerial de Derechos Humanos, considerando las recomendaciones emitidas en los informes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Human Rights Watch (HRW), Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y aquellas presentadas en el informe preliminar de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El informe fue elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, dividido en cinco capítulos relativos a la (i) función policial (ii) **derecho a reunión**, (iii) deber de investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, (iv) promoción y sensibilización en derechos humanos y causas de las protestas y (v) otras recomendaciones, siendo presentado ante el Comité Interministerial de Derechos Humanos el 3 de septiembre del 2020.

Con el objeto de dar continuidad al seguimiento de las recomendaciones, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, con fecha 12 de enero de 2021, acordó consolidar un segundo informe de avance en la materia, con antecedentes entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2020. Dicho reporte fue presentado el 1° de abril de 2021.

Los informes de estado de avance se encuentran disponibles a la ciudadanía en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de los siguientes enlaces:

1. Primer informe de seguimiento: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Informe-Avance-Recomendaciones.pdf>

2. Segundo informe de seguimiento: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/01.04.21-Segundo-informe-de-seguimiento-de-recomendaciones.pdf>

Si no pudiese entrar en el enlace, debe ingresar a la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos <https://ddhh.minjusticia.gob.cl> donde a la derecha, encontrará los banners correspondientes a ambos informes.

4. Cabe agregar también que, la Subsecretaría de Derechos Humanos realizó una consulta sobre derecho a reunión pacífica la cual estuvo disponible entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2021, cuya información se está sistematizando.

Atendido lo expuesto, es dable mencionar que, el anteproyecto no se encuentra terminado sino en proceso de redacción, tal y como lo enunció el Presente de la República en su cuenta anual de 01 de junio de 2021, <https://www.gob.cl/cuentapublica2021>.

Por tanto, respecto de las actas de reuniones se configura la causal de secreto o reserva en cuya virtud de podrá denegar totalmente o parcialmente el acceso a la información según lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

En consecuencia, de entregarse dicha información, se afectaría de manera evidente el debido cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos en los términos que lo establece la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo cual se encuentra amparado en el marco del "privilegio deliberativo".

El "privilegio deliberativo" se ha definido como aquella prerrogativa de las autoridades públicas de contar con un espacio reservado del acceso de terceros para discutir, debatir y formarse una opinión sobre una determinada materia de interés público, fomentando las discusiones abiertas entre autoridades y entre éstas y sus subordinados o superiores sobre los más variados asuntos de gobierno. Se considera que ese ámbito privado de discusión permite que el proceso de toma de decisiones se enmarque dentro de un contexto de libertad de las autoridades, eliminando las eventuales presiones de los interesados, protegiendo la información frente a una divulgación prematura previa a la decisión.


El reconocimiento al espacio de "privilegio deliberativo" con que cuentan las autoridades, y especialmente este Ministerio, dada sus particulares funciones, ha sido reconocido expresamente por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, y ratificada por la de nuestros tribunales superiores de justicia (C2779-18, C85-20, C336-20, C5689-19, C85-19).

Por último, le recordamos que, para acceder a los sitios web, debe asegurarse que todas las letras y símbolos del enlace estén bien copiados en la barra de búsqueda, ello debido a que la respuesta a este oficio se envía en formato pdf, que corresponde a imagen y, por ende, puede cambiar letras o generar espacios al ser copiado directamente.



Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,


LORENA RECARBAREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CA 111
ATA/MJE

Distribución:

- Destinatario.: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.